

MINISTERIO DE ECONOMIA

18071 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de julio de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,80	67,23
Billete pequeño (2)	64,15	67,23
1 dólar canadiense	55,42	57,77
1 franco francés	15,36	15,93
1 libra esterlina	148,09	153,64
1 franco suizo	39,65	41,14
100 francos belgas	214,21	222,25
1 marco alemán	35,87	37,22
100 liras italianas (3)	7,97	8,77
1 florin holandés	32,59	33,81
1 corona sueca (4)	15,38	16,03
1 corona danesa	12,41	12,94
1 corona noruega (4)	12,85	13,40
1 marco finlandés (4)	16,91	17,63
100 chelines austriacos	486,94	507,83
100 escudos portugueses (5)	128,58	134,05
100 yens japoneses	29,93	30,86
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6)	135,24	140,31
1 dirham	13,68	14,26
100 francos C. F. A.	30,77	31,72
1 cruceiro	1,90	1,95
1 bolívar	14,77	15,22

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y a no exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 23 de julio de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18072 ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de toma de agua de mar de una estación depuradora.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Depuradora Grovense de Moluscos, S. A.» (DEGROMOSA), en la que solicita autorización para ampliar las actuales instalaciones de toma de agua de mar de la depuradora que tiene concedida la Sociedad peticionaria, ubicada en El Grove (Pontevedra), por serle insuficientes las tuberías que actualmente tiene en servicio para alimentar tal depuradora, ampliación que llevará consigo la ocupación de 488 metros cuadrados de terrenos de dominio público, conforme a datos y planos obrantes en el expediente número 6.927 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga con el carácter de complementaria a la que autorizó la instalación de la depuradora y anterior toma de agua de mar, por lo que la ampliación que ahora se concede formará un todo con las instalaciones anteriormente autorizadas.

Segunda.—Consecuentemente, a efectos de vigencia, caducidad y posibles prórrogas, esta autorización se acomodará a todas las circunstancias de la autorización original, quedando por ello sujeta a las normas y condiciones de carácter general fijadas en la misma.

Tercera.—El titular de esta nueva autorización, y por lo que a la misma se refiere, viene obligado a justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones o autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal Impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18073 ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se concede autorización a don Juan Entrena Garcia para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Entrena Garcia, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, en la provincia marítima de Barcelona, por cinco años, en el trozo de litoral de la cuarta zona comprendida entre islote Fullolas a cabo Fornells, y por tres años en la tercera zona comprendida entre Punta Figuera a islote Fullolas, contados a partir del día 15 de diciembre de 1977.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de Auxiliar, los servicios de un Escafandrista-autónomo Buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el Auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de Buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la Autoridad de Marina que dispone, individual o colectivamente, de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en los puertos de La Selva, Cadaqués o Rosas (Gerona), bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Quinta.—La fecha de caducidad de la tercera zona será el día 15 de diciembre de 1980, y de la cuarta zona, el día 15 de diciembre de 1982.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

1.º Mensualmente y por duplicado, un parte de pesca de coral con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2.º Anualmente, memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión.